

969

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PUBLICAS

LOS PROGRAMAS DE APOYO FISCAL (EL PROAFI)

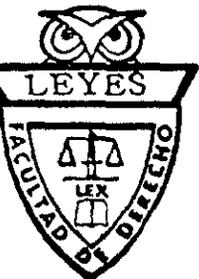
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

CECILIA SUSANA VAZQUEZ CASTILLO

24-9-97



MEXICO, D.F.

2001



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A la Universidad Nacional Autónoma  
De México y a todos los profesores  
Que intervinieron en mi formación  
Académica

A mis Padres por apoyarme  
Para lograrlo y por que sé que  
Representa una gran  
Satisfacción.

A mí, por ser mi primer obra  
Intelectual, cúmulo de largos  
Años de dedicación y esfuerzo.

A mis Familiares y Amigos por  
Creer en mi y apoyarme.

A todos aquellos que lean  
Este trabajo y pueda  
Aportarles algún beneficio.

## INTRODUCCION.

El presente ha sido escrito con la intención fundamental de aportar a esta H. Institución un trabajo que analice una de las problemáticas actuales que presenta nuestro país en relación con la recaudación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias la cual ha sido enfocada a los programas de apoyo a los deudores del fisco federal, los cuales han surgido en respuesta a una gran mayoría de contribuyentes incumplidos, cuyos principales objetivos: son el incremento en la recaudación de ingresos y el mejoramiento de la situación fiscal de aquellos.

Partiendo de lo anterior hemos considerado prudente comenzar dicho estudio dando a conocer algunas figuras jurídicas fundamentales del derecho fiscal, que permitan tener una visión completa, aún cuando sea de manera general; así es que nos referimos al porque de la existencia de la obligación fiscal; para lo cual se ha dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, a fin de que el lector pueda irse adentrando poco a poco al tema central de nuestro trabajo, que como ha quedado asentado lo constituye los programas de apoyo a los deudores del fisco federal, los cuales nacen en respuesta a las necesidades requeridas por una gran mayoría de contribuyentes incumplidos que poseían una situación fiscal irregular, ocasionada por las difíciles circunstancias por las que ha atravesado nuestro país, a fin de ayudarlos a que la mejoren.

Como es sabido uno de los problemas que se ha ido incrementando con el tiempo y que dada la situación económica de los contribuyentes, no ha podido solucionarse es precisamente el relativo al incumplimiento en el pago de obligaciones fiscales, lo cual ha ocasionado que la recaudación de ingresos para el país se reduzca y como consecuencia se detenga el crecimiento del mismo, sin embargo esta apatía por parte de los contribuyentes hacia el cumplimiento de dichas obligaciones la han justificado con argumentos, que

denomina como una de sus especies, es decir, como impuestos, siendo que éstos constituyen tan sólo un tipo de contribución.

Además del estudio de este tipo de contribución (Impuestos), se analizarán las demás que contempla nuestra legislación, señalando los elementos que las constituyen y las figuras jurídico fiscales que se originan por su incumplimiento, dadas a conocer por nuestra legislación como accesorios.

Una vez que consideramos ha quedado determinada la facultad por virtud de la cual el Estado puede imponer a los particulares la obligación de sufragar sus necesidades y las formas a través de cómo lo hace, se procede en la tercera parte del trabajo, al estudio de la obligación tributaria señalando la relación que se da entre los órganos del mismo y los particulares, precisando los momentos de que se conforma como lo son: nacimiento, determinación y liquidación, así como los actos de comprobación que efectúa la autoridad para verificar su debido cumplimiento.

Dentro de este tercer apartado, uno de los temas que presentamos y que consideramos afecta directamente a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que desafortunadamente se desconoce es el referente al "pago en parcialidades" establecido en el Código Fiscal de la Federación, como una modalidad dentro de la forma de extinción de la obligación fiscal, la cual es adoptada por los "Programas de Apoyo a Deudores del Fisco Federal" (PROAFI), ya que como se verá en muchas ocasiones, no siempre resulta favorable para el contribuyente; de acuerdo con el artículo 66, del ordenamiento antes citado, las autoridades pueden autorizar el pago de contribuciones omitidas y accesorios hasta en 48 parcialidades, sin embargo el saldo de éstas debe ser expresado en Unidades de Inversión (UDIS), sobre las cuales se causan recargos por prórroga, lo que ocasiona en muchas ocasiones que si un contribuyente no ha podido cubrir sus contribuciones en tiempo, con este tipo de financiamiento le resulte aún más difícil el cumplir

## INDICE

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Agradecimientos ..... | I  |
| Introducción .....    | IV |

### CAPITULO I BASES CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES

|  |    |
|--|----|
| 1. Potestad tributaria .....                               | 2  |
| 2. Limitaciones a la potestad tributaria del estado .....  | 3  |
| 3. Principios constitucionales de las contribuciones ..... | 4  |
| - Principio de Legalidad .....                             | 7  |
| - Principio de proporcionalidad y equidad .....            | 15 |
| - Vinculación con el gasto público .....                   | 18 |
| 4. Ambitos de competencia .....                            | 21 |

### CAPITULO II ASPECTOS GENERALES DE LAS CONTRIBUCIONES

|  |    |
|--|----|
| 1. Concepto de contribución .....                      | 31 |
| 2. Elementos de las contribuciones .....               | 37 |
| - Sujetos .....  | 37 |
| - Objeto .....   | 38 |
| - Base gravable .....                                  | 39 |
| - Tasa o tarifa .....                                  | 39 |
| - Época de pago .....                                  | 40 |
| 3. Clasificación de las contribuciones .....           | 41 |
| - Impuestos .....                                      | 42 |
| - Aportaciones de seguridad social .....               | 45 |
| - Contribuciones de mejora .....                       | 51 |
| - Derechos .....                                       | 53 |
| 4. Accesorios de las contribuciones .....              | 58 |
| - Recargos .....                                       | 59 |
| - Sanciones .....                                      | 61 |
| - Multas .....   | 62 |
| - Gastos de ejecución .....                            | 63 |
| - Indemnización del 20% por el impago de cheques ..... | 65 |
| 5. Actualización de las contribuciones .....           | 65 |

### CAPITULO III LA OBLIGACION FISCAL

|  |    |
|--|----|
| 1. La relación jurídica tributaria ..... | 69 |
| - Hecho imponible .....                  | 72 |
| - Hecho generador .....                  | 74 |

## **CAPITULO I.**

### **BASES CONSTITUCIONALES DE LAS CONTRIBUCIONES.**

Siendo la Constitución, la base fundamental del sistema tributario de nuestro país por ser en ella en donde se faculta al Estado a expedir y aplicar leyes tributarias que permitan por un lado imponer las contribuciones; y por el otro someter al pago de las mismas a sus gobernados, estimamos necesario el análisis de estas normas básicas puesto que constituyen el sustento legal para su cobro y de ellas emana la relación jurídica tributaria que surge entre el fisco y los contribuyentes.

Dado lo anterior, tenemos que en ésta, se señala como obligación de los mexicanos el contribuir a los gastos públicos, procurando hacer que los particulares hagan esas aportaciones de acuerdo con su capacidad económica, dando el sentido de que los particulares verdaderamente "contribuyen" para que el Estado pueda realizar todas sus actividades, por estar conscientes de que tiene la necesidad de obtener recursos y que éstos en su mayoría provendrán del patrimonio de los gobernados, por ser ellos, quienes recibirán los beneficios, bien de forma directa o indirecta; no obstante lo anterior, debido a que las contribuciones son ingresos que el Estado requiere para estar en condiciones de cumplir con sus atribuciones y sufragar las necesidades públicas, y dado que la Constitución lo faculta a su vez para expedir las leyes especiales necesarias, será en ellas, en donde se contemple la regulación de cada contribución y en el caso en que los particulares no cumplieran con dicha obligación oportuna y voluntariamente, éstas a su vez contemplarán el procedimiento necesario para hacer efectivo el cumplimiento a través de la facultad económica - coactiva, que posea la autoridad.

En el artículo 17, se otorga al contribuyente la opción de acudir ante el tribunal fiscal de la federación en caso de inconformidad con alguna resolución administrativa.

En el artículo 21, se le faculta a la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones pecuniarias como las multas.

De conformidad con el 22, quedan prohibidas las multas excesivas y no será considerado como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes para el pago de impuestos o multas.

El artículo 23, garantiza las tres instancias que debe tener cualquier juicio en materia fiscal, ni podrá ser juzgado ningún contribuyente dos veces por los mismos hechos.

Los artículos 25 y 26 hacen referencia a la actividad financiera del Estado, la cual debe ir encaminada a fortalecer la soberanía de la Nación.

De conformidad con el artículo 27, las leyes fiscales no deben limitar el derecho de propiedad de los particulares, y de acuerdo con el 28, no deben otorgar exenciones a título particular.

Dentro de los principios que se refieren a la Organización Política del País tenemos los contemplados en los siguientes artículos: 31, fracción IV, que señala la obligación de contribuir al gasto público de la federación, estado o municipio; el 36 y 38 fracción I que vienen a ser el fundamento constitucional del Registro Federal de Contribuyentes; el 72, inciso h, establece que las iniciativas de ley relativas a las contribuciones deberán ser presentadas primeramente ante la Cámara de Diputados; el 73, fracción VII, que reglamenta la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto; el 74, fracción IV, que regula lo relativo al presupuesto;

La Suprema Corte de Justicia señala que aun cuando las leyes de ingresos, tanto de la Federación, como de los Estados y de los Municipios, deben ser aprobados anualmente por el Congreso de la Unión o las Legislaturas locales correspondientes, esto no significa que las contribuciones establecidas en las leyes fiscales relativas tengan vigencia anual, ya que las leyes de ingresos no constituyen sino un catálogo de gravámenes tributarios, que condicionan la aplicación de las referidas disposiciones impositivas de carácter especial, pero que no renuevan la vigencia de estas últimas, que deben estimarse en vigor desde su promulgación, en forma ininterrumpida, hasta que son derogadas<sup>4</sup>.

La ley de Ingresos de la Federación señala en su artículo primero, el ejercicio fiscal de que se trata, así como los conceptos y las cantidades estimadas por las cuales percibirá los ingresos.

Dentro de sus diferentes fracciones enumera los conceptos bajo los cuales percibirá los ingresos, de los cuales a continuación hacemos una breve referencia:

I. Impuestos.- dentro de este apartado la ley comprende nueve diferentes tipos de impuestos así como sus accesorios.

A) Impuesto Sobre la Renta.- Su recaudación es muy importante ya que se aplica sobre los ingresos que por diferentes conceptos puedan percibir tanto las personas físicas como morales, ya sea que residan en el país o en el Extranjero.

B) Impuesto al Activo.- Este impuesto es aplicable a todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades empresariales, así como a

---

<sup>4</sup> Sergio Francisco de la Garza Op Cit pág 110

sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.<sup>6</sup>

Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional se requiere que el objeto del tributo establecido por el Estado, guarde relación con la capacidad económica, entendida ésta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos.

El principio de equidad, radica medularmente en la igualdad ante la ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, por lo que los contribuyentes de un mismo impuesto, deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que la establece y la regula.<sup>7</sup>

El maestro Sergio Francisco de la Garza considera que la exigencia de proporcionalidad y equidad establecidas en la constitución hacen alusión a la justicia tributaria, lo cual es coincidente con el pensamiento del maestro Ernesto Flores Zavala al señalar que dicho principio es de alguna manera coincidente con el principio de justicia en los impuestos que planteaba Adam Smith en el que se señalaba "Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la proporción del Estado"

Así mismo el maestro Mayolo Sánchez Hernández en su libro "Derecho Tributario" señala en razón con el principio de proporcionalidad y equidad lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Flores Zavala Ernesto Op. Cit pág 217

<sup>7</sup> Ibid: pug 218.

#### 4. AMBITOS DE COMPETENCIA

La Constitución siendo el ordenamiento jurídico en donde se plasma la estructura política del Estado Mexicano señala en su artículo 40, que es una Federación, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interno, de lo cual se deriva la existencia de una pluralidad de sistemas de poder<sup>11</sup>, los cuales deberán colaborar entre ellos para satisfacer los requerimientos de la población, atendiendo el sistema federal las problemáticas generales y los Estados las problemáticas locales; a sí mismo, en el artículo 115, del mismo ordenamiento se determina que las Entidades Federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre; dicha división contemplada en los preceptos antes citados tiene como finalidad la de dar una atención más especializada a las problemáticas del país

De lo anterior se desprende que poseemos tres estructuras de gobierno, y dado que dichas estructuras políticas son incidentes y coincidentes, es que se necesita de la colaboración de ambas a fin de un mejor funcionamiento, para lo cual se requerirá de una efectiva distribución de competencias entre ellas, debiendo entender por competencia "el ámbito, la esfera o campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones"<sup>12</sup> la cual se determinará de acuerdo con la Constitución así como por las demás legislaciones respectivas.

De conformidad con la división política de nuestro país señalada en el artículo 40, Constitucional y apoyados por lo establecido en el artículo 31, fracción IV, del mismo ordenamiento, debemos entender que tanto la Federación como

---

<sup>11</sup> En los cuales tenemos a los Poderes Federales (Poder Ejecutivo Presidente de la República, Legislativo Congreso de la Unión y Judicial Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros), los Poderes Locales (Poder Ejecutivo Gobernador del Estado, Legislativo Legislatura de los Estados y Judicial Tribunal Superior de Justicia) y a los Municipales representados por el Ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y regidores).

<sup>12</sup> Cipriano Gómez Lara "Teoría General del Proceso" Ed. Harla pág. 174

para gravar otras fuentes, en cuanto sea necesario para cubrir los gastos públicos, en los términos de la Fracción VII, del mismo artículo 73, constitucional; o en otras palabras, que si las contribuciones que se establecen gravando las fuentes que consigna la citada fracción XXIX, no son suficientes para cubrir el presupuesto, entonces la Federación puede concurrir con los Estados, afectando otras fuentes, hasta obtener los recursos suficientes<sup>13</sup>.

Dado lo anterior, es que actualmente se ha implantado el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal como uno de los sistemas tendientes a evitar la concurrencia tributaria de las autoridades facultadas para imponer contribuciones, mediante este sistema solo la federación o bien las entidades federativas gravarán determinada materia compartiendo el producto de la recaudación, de ésta manera las contribuciones que se expiden y cobran son las federales, conviniendo las entidades federativas en autolimitar su potestad tributaria, no gravando las fuentes económicas que ya han sido gravadas por la federación y recibiendo a cambio una participación de dicha recaudación, logrando de esta forma que el contribuyente afectado por esta situación no tenga que soportar un sacrificio fiscal que exceda de su capacidad económica.

Lo anterior se encuentra plasmado en la “Ley de Coordinación Fiscal” la cual tiene por objeto como lo señala en su artículo primero que a continuación se transcribe, “... coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases para su organización y funcionamiento”.

---

<sup>13</sup> Margán Manautou Emho “Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano” Ed Porrúa pag 230

Solo mediante ley expedida por el Congreso de la Unión se puede establecer una contribución y siempre que este debidamente respaldada por el Gasto Público.

De lo anterior podemos concluir que las contribuciones son una parte importante de los ingresos que el Estado recibe de parte de los particulares y que, puede llegar a exigirles el pago en los casos en que quienes deben cumplirlas, no lo hagan espontáneamente, en virtud de la potestad tributaria que posee, la cual le otorga una facultad económica – coactiva que puede ejercer de diversas maneras a fin de hacer efectivo el cobro de las mismas. Dichas contribuciones tendrán su apoyo en una ley tributaria expedida con anterioridad sin la cual no habría lugar al pago de las mismas y los recursos obtenidos de las mismas, serán destinados a satisfacer los gastos públicos, como lo marca la Constitución y que se traducen en la satisfacción de las atribuciones encomendadas al Estado.

Como podemos observar de las diversas definiciones que han sido aportadas por la doctrina todas ellas giran en torno a ciertos elementos esenciales e invariables que justifican y encierran el significado y la importancia de las mismas, ya que ninguna difiere de la otra, simplemente son expresadas en diferentes términos de manera concreta o bien abundando un poco más, complementándose unas con otras, pero siempre respetando lo señalado por nuestra Constitución y que básicamente radica en que toda contribución es un ingreso para el Estado, la cual debe estar expresamente señalada en la ley y debe ir encaminada a sufragar el gasto público y ser proporcional y equitativa características que ya han sido abordadas en el capítulo anterior.

No obstante los requisitos fundamentales que marca la Constitución que debe reunir toda contribución, también debe satisfacer otros elementos integrantes de las mismas que se señalan a continuación.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien debe recibirlo provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

### **3. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Existen numerosas clasificaciones, en relación a las contribuciones y cada una de ellas está basada en un criterio diferente para su formulación, los cuales obedecen a que la doctrina ha hecho un análisis de todos aquellos elementos y aspectos importantes que permiten enfocar a las contribuciones desde diferentes puntos de vista, proporcionándonos así una amplia clasificación, como resultado del estudio realizado.

Sin embargo, dentro de este apartado haremos referencia sólo a la clasificación dada por el Código Fiscal, toda vez que hacer referencia a todas y cada una de las clasificaciones que nos proporciona la doctrina conllevaría un amplio estudio y resulta un poco irrelevante para el análisis del programa en estudio.

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 2º, señala que: Las contribuciones se clasifican en: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; de esta manera el legislador bajo estos cuatro rubros engloba a todas las contribuciones que habrá de percibir el Estado como una de sus principales fuentes de ingresos.

De acuerdo con lo anterior, se podría decir que las aportaciones de seguridad social no tienen nada en común con las demás contribuciones, toda vez que no derivan de una relación jurídico-tributaria sino de obligaciones constitucionales en materia laboral, por lo que no se trata de verdaderas contribuciones, sino de aportaciones económicas que deben hacerse al Estado para que éste cumpla en relación con la clase trabajadora con algunas de las obligaciones que en materia de bienestar social y vivienda establece el artículo 123 Constitucional, fracciones XIV y XXIX; a diferencia de los otras clases de contribuciones que tienen su fundamento en la fracción IV, del artículo 31, Constitucional y que van encaminadas a cubrir el gasto público, a este respecto, cabe señalar que hay quienes consideran que no puede decirse que la seguridad social no forme parte del gasto público, toda vez que los beneficiados en términos generales son una gran parte de los ciudadanos, dado que los ingresos obtenidos son aplicados directamente a cubrir una de las obligaciones encomendadas al Estado que es precisamente la de la seguridad social, por lo que sí forman parte de dicho gasto.

Sin embargo, es importante hacer notar que las aportaciones de seguridad social poseen características propias que las distinguen de las demás contribuciones tales como que:

- El producto obtenido no se incluye en el presupuesto de egresos del Estado.
- La recaudación no está a cargo de los organismos fiscales del Estado si no que existe una autoridad independiente legalmente encargada de administrar dichos ingresos.

Trabajadores; Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores; Cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones; Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores; Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

### **Contribuciones de Mejoras.**

La contribución de mejoras deriva de una tesis desarrollada por economistas ingleses del siglo XIX; dicha tesis recibe el nombre de la Teoría del incremento no ganado, de acuerdo con la cual las contribuciones de mejoras gravan única y exclusivamente la plusvalía obtenida por los propietarios de inmuebles, merced a la acción urbanizadora del Estado, o sea el aumento en el valor de la propiedad experimentado como consecuencia de la actividad estatal, sin embargo, en oposición a esta tesis, ha surgido una segunda tendencia que no se inclina por gravar dicha plusvalía, sino que considera se justifica el gravamen fiscal para lograr la recuperación del costo de las obras y servicios que beneficiaron a los causantes, por lo que dicho costo se distribuye entre los contribuyentes beneficiados<sup>32</sup>.

La doctrina a señalado que la base para este tipo de contribución se encuentra en el denominado "principio del beneficio", principio por el cual se hace contribuir a los gastos públicos a aquellas personas que no recibiendo un servicio de manera individualizada y directa, pero sí recibiendo un beneficio indirectamente por un servicio de carácter general, son favorecidos por una obra o servicio que les otorga una ventaja especial<sup>33</sup>; lo cual justifica la aportación que por ello hacen al gasto público.

Dado lo anterior tenemos que el pago no es en realidad por el servicio público prestado, sino por el beneficio específico que determinadas personas reciben

<sup>32</sup> Arrijo Vizcaino Adolfo Op. Cit. pag 345 y ss

<sup>33</sup> Jarach, Dino Curso Superior, Cit por Sergio Francisco de la Garza pág 341

V. Los inmuebles destinados por la Federación, a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a la ley.

VI. Los monumentos históricos o artísticos, muebles o inmuebles de propiedad federal.

VII. Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

VIII. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la ley inalienables e imprescriptibles.

IX. Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

X. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

XI. Los muebles de propiedad federal que por naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas etnológicas y paleontológicas; los especímenes tipo de la flora y de la fauna, las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos, y las piezas artísticas o históricas de los museos.

XII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la Federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional.

La tasa de recargos para cada uno de los meses en mora será la resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión.

El Congreso de la Unión anualmente fija una tasa de recargos mediante la ley de ingresos de la federación con la intención de que aquellos contribuyentes deudores que no pueden pagar tengan una tasa de interés menor a fin de que paguen en plazos pero sin incumplir con la obligación.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, se causarán hasta por cinco años.

### **Sanciones.**

La sanción ha sido definida como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose condicionada a la realización de un supuesto que consiste en la inobservancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto sancionado, por lo que dichas sanciones serán las impuestas por las autoridades fiscales, con motivo de la violación a disposiciones fiscales.

Las sanciones pueden ser privativas de la libertad o bien afectando el patrimonio del contribuyente; su finalidad es evitar prácticas tendientes a evadir el cumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo que vienen a ser medidas represivas para los contribuyentes que incumplen con sus obligaciones fiscales, y a su vez son la manera coactiva que le otorga la ley al Estado para asegurar el cumplimiento de dichas disposiciones y lograr sus fines.

## **CAPITULO III.**

### **LA OBLIGACION FISCAL.**

La palabra obligación proviene del latín obligatio-onis, que significa imposición o exigencia moral que limita el libre albedrío; o bien el vínculo que sujeta a una persona a hacer o no hacer una cosa.

De acuerdo con la Instituta de Justiniano (Libro III, título XIII): Obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei secundum nostrae civitatis iura. "la obligación es un vínculo de derecho, por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad".

El maestro Manuel Borja Soriano en su libro "Teoría General de las Obligaciones" considera que una obligación es la relación jurídica entre dos personas en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.

Dado lo anterior podemos decir que una obligación es todo aquello que nos precisan las leyes, las costumbres, y generalmente todo convenio tácito o expreso a hacer, no hacer o permitir, cuya característica principal radica en que su cumplimiento debe hacerse aún en contra de nuestra voluntad pues existe la facultad de exigir su cumplimiento coactivamente.

Dentro de la rama del Derecho Fiscal se habla de la obligación fiscal o tributaria considerándola por algunos autores como una sola y por otros como dos obligaciones distintas, tal es el caso de Mabarak Cerecedo, quien señala que la obligación fiscal es el genero y que abarca todo tipo de conducta que el sujeto pasivo debe adoptar a favor del sujeto activo, mientras que la

Cabe hacer mención que las obligaciones derivadas de las relaciones jurídico tributarias son a cargo de ambos sujetos.

Ahora bien, dado que las contribuciones han sido explicadas a partir de una obligación que tienen los ciudadanos para con el Estado se debe considerar que las relaciones jurídicas que emanan de ellas son de carácter obligacional, y se encuentran caracterizadas por su contenido patrimonial, por lo que vienen a representar a las relaciones de tipo principal.

Como se ha observado de la aplicación de las normas tributarias se generan un sin número de relaciones jurídicas entre la autoridad y el administrado o Contribuyente, por lo que el papel que juega el supuesto normativo dentro de la relación tributaria es de vital importancia para su existencia, de ahí que procedamos a su análisis.

### **Hecho Imponible.**

La situación de hecho prevista en la ley como generadora de una obligación tributaria, recibe el nombre de hecho imponible.

El hecho imponible ha sido definido como el conjunto de circunstancias, hipotéticamente previstas en la ley cuya realización provoca el nacimiento de una obligación tributaria concreta.

Los hechos imponibles pueden tener diversa naturaleza, ya que a la norma tributaria lo que le importa es que se trata de hechos o conjunto de hechos, capaces de construir el presupuesto de la obligación los cuales varían dependiendo del tipo de contribución.

A partir del hecho imponible se puede identificar el momento en que nacerá la obligación tributaria, por lo que deberá cumplir con una serie de requisitos

haberse consumado el hecho generador en todos sus aspectos, se produce el nacimiento de la obligación tributaria<sup>46</sup>

El momento de causación o nacimiento de la obligación tributaria es de gran importancia por ser el momento en el que surge la obligación de dotar materialmente al Estado de los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos públicos, y éste varía según la contribución de que se trate, así tenemos que:

Cuando se trate de un impuesto, la obligación contributiva nace o se causa, en el momento en que se realiza el hecho o situación jurídica prevista por la ley, como generador de la obligación de pagar la contribución correspondiente.

Por lo que se refiere a los derechos, la obligación contributiva nace o se causa en el momento en que la autoridad o ente autorizado presta el servicio al contribuyente, o le permite el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación.

En las aportaciones de seguridad social, la obligación contributiva nace o se causa, cuando surge la relación de trabajo y el patrón está obligado a las prestaciones de seguridad social a favor de sus trabajadores o éstos soliciten su incorporación voluntaria etc.

En las contribuciones de mejoras la obligación nace o se causa, en el momento en que el Estado pone en servicio la obra pública de interés general, que beneficia en forma particular al contribuyente.<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Sergio Francisco de la Garza op cit. pág. 546.

<sup>47</sup> Refugio de Jesus Fernández Martínez "Derecho Fiscal" Ed. McGraw Hill pág 258 y ss

## **Fecha de Cumplimiento.**

Una vez que una contribución ha nacido, se encuentra determinada y se ha procedido a su cuantificación, surgirá la obligación de pagarlo o enterarlo al Fisco en el momento que señale la ley.

El plazo para el pago representa una de las etapas o momentos dentro del proceso de configuración de las contribuciones inmediatamente posterior al nacimiento y liquidación, su temporalidad variará según lo disponga la ley aplicable; es decir no existen reglas fijas y todo depende de lo que la ley señale, que en algunos casos puede otorgar un plazo de varios meses o de un día dependiendo del tipo de contribución de que se trate<sup>51</sup>.

No obstante lo anterior el Código Fiscal en su artículo 6°, nos marca unas reglas de carácter general que habrán de seguirse en los casos en que la legislación respectiva a la contribución, no señale el plazo en que ésta habrá de cubrirse.

De lo anterior podemos deducir que para conocer el plazo de pago de una contribución en particular deberá acudir en primer lugar a la ley tributaria aplicable a la contribución de que se trate y solamente cuando ésta no contenga ninguna disposición al respecto, será necesario observar las reglas contenidas en el citado artículo 6°, del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se transcribe en su parte conducente:

Artículo 6° "... Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro del plazo que a continuación se indica:

---

<sup>51</sup> Arriola Vizcaino Op Cit pag 126

- El Pago a plazos: se encuentra contemplado en el artículo 66, del Código Fiscal de la Federación en dos modalidades diferido o en parcialidades con la intención de que los contribuyentes puedan cumplir con su obligación tributaria; no obstante lo anterior la legislación no señala lo que se debe entender por pago diferido, limitándose a regular al pago en parcialidades.

El pago en parcialidades no constituye en sí una forma de extinción de la obligación, sino una suspensión temporal para su cumplimiento hacia una fecha futura.

Este puede ser solicitado en cualquier momento aunque lo recomendable es que se solicite antes del requerimiento de pago o bien entre la fecha en que hubiere surtido efectos la notificación del crédito fiscal hasta antes de que el mismo pueda hacerse exigible por la vía económica coactiva; y se cumpla con los requisitos señalados en el artículo 59, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; ahora bien dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante las autoridades competentes, e interpuesta la solicitud la autoridad fiscal podrá conceder una prórroga hasta por 48 meses.

El mismo artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, sienta las bases para el calculo de las parcialidades, señalando que la primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo inicial del crédito fiscal correspondiente a la fecha de autorización, entre el número de parcialidades solicitadas para ser pagado.

El saldo del adeudo inicial: se integrará por el monto de las contribuciones omitidas debidamente actualizadas desde el mes en que debió haberse efectuado el pago y hasta el mes en que se concedió la autorización; las multas que correspondan igualmente actualizadas y los demás accesorios que se generen a cargo del contribuyente.

## **La Compensación.**

Es una forma de extinguir dos deudas cuando tanto la autoridad como el contribuyente son: acreedores y deudores recíprocos; ya sea por que el contribuyente haya efectuado un pago excesivo o bien indebido en cuyo caso la autoridad se ve obligada a devolver dicha cantidad y por otro lado el contribuyente le adeuda a la autoridad determinada cantidad, por lo que dadas dichas circunstancias, deberán compararse dichas deudas y extinguirse la obligación recíproca hasta el monto de la menor.

El efecto de la compensación es extinguir el adeudo mayor hasta el importe del menor; la figura de la compensación se encuentra reglamentada en los artículos 23 y 24 del Código Fiscal de la Federación así como por los artículos 9 y 13 del reglamento de dicho ordenamiento.

En ellos se establece que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar siempre que deriven de una misma contribución a excepción de los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros quienes podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el Impuesto Sobre la Renta o contra el Impuesto al Valor Agregado, a excepción del que se cause respecto de operaciones de comercio exterior.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, del Código Fiscal de la Federación entendemos que la compensación puede ser de dos tipos:

1. Compensación realizada vía autorización expresa de las autoridades fiscales.
2. Compensación realizada por el propio contribuyente.

Otra figura que contempla de manera excepcional, a fin de asegurar la recaudación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la tesorería de la Federación, será la dación en pago del producto de la venta de bienes cuando ésta sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y éstos sean de fácil realización o venta. Una vez aceptada la dación en pago se debe suspender temporalmente el cobro del crédito respectivo para que formalizada se tenga por pagado el mismo; los bienes recibidos quedarán en custodia de la tesorería en tanto se logra su venta.<sup>55</sup>

La revocación dictada por autoridad competente que trae como consecuencia la extinción de la obligación; y

La suspensión de actividades que se da cuando el contribuyente da aviso a la autoridad que dejará de realizar actos gravados por la ley fiscal.

### **FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD.**

Son aquellas que la ley le otorga a las autoridades fiscales, con objeto de verificar y comprobar que los contribuyentes obligados han cumplido con las disposiciones fiscales.

De esta forma, la autoridad tomara en cuenta todos los elementos a fin de valorarlos y determinar si el contribuyente ha cumplido totalmente con sus obligaciones tributarias, o bien si lo a hecho de manera parcial, lo cual le servirá para fijar en un determinado momento las omisiones realizadas y señalar la sanción.

Aún cuando sean los mismos contribuyentes los que tienen a su cargo la preparación, determinación, liquidación y pago o cumplimiento de las

---

<sup>55</sup> Sergio Francisco de la Cruz. Op. Cit. Pág. 622

## **CAPITULO IV.**

### **ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A DEUDORES DEL FISCO FEDERAL.**

Como se ha mencionado anteriormente, en virtud del pago de las contribuciones que hacen los ciudadanos al Estado es que éste puede satisfacer las necesidades colectivas, tanto de tipo educativo, cultural y social.

Sin embargo, actualmente el Estado enfrenta una problemática, ya que por un lado cada vez existe un mayor grado de dificultad para obtener recursos, y por otro la sociedad se ha tornado más exigente demandando de los gobernantes mejores servicios públicos, partiendo de la base de que cada vez son más amplios y altos los gravámenes fiscales, una parte considerable de la población no cubre dichas obligaciones bien por no encontrarse obligados, o bien por que aún cuando lo estén, no cumplen con su obligación, esto ha provocado que la hacienda pública se encuentre deteriorada y se vea en la necesidad de buscar más y mejores instrumentos jurídicos que le permitan allegarse de los medios económicos necesarios para permitirle subsistir como estructura política y satisfacer las necesidades cada vez mas crecientes de la población a la que tiene que dar respuesta.

La inflación es uno de los medios con los que cuenta el Estado para financiarse, a través del incremento de circulante, sin embargo, el hecho de que el Estado se vea en la necesidad de recurrir a dicho medio, trae como consecuencia diversos problemas para la sociedad entre ellos, que el poder adquisitivo de la moneda disminuya, es por ello que a fin de tener unas finanzas públicas sanas, es fundamental el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, con lo cual se evitaría que el Estado recurra a este tipo de

dichas situaciones el Estado recurrió a la creación de diversos programas de apoyo que proporcionarían ciertas ventajas y permitirían la estabilidad de la economía interna.

La misma postura tomó para el caso de las obligaciones fiscales, pues en respuesta al sector empresarial el gobierno creó programas de apoyo a los contribuyentes con los que les brindaba la oportunidad de ponerse al corriente en su situación fiscal, pudiendo optar por el pago en parcialidades de las contribuciones adeudadas y de sus accesorios o bien la oportunidad de recurrir a la dación en pago de bienes para cubrir sus adeudos fiscales existentes, teniendo como estímulo las condonaciones parciales que otorgan dichos programas.

### **Fundamentos Legales:**

El Ejecutivo Federal posee una facultad discrecional para emitir acuerdos mediante los cuales por razones económicas, sociales, políticas o de cualquier otra índole, pueda modificar una situación jurídica determinada a favor de un grupo de personas. Estas resoluciones que puede dictar el Poder Ejecutivo constituyen un acto administrativo autónomo en el cual el poder Ejecutivo, ya sea por autorización expresa del legislativo, o por delegación de funciones de éste, puede dictar disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto.

El artículo 39, del Código Fiscal de la Federación es uno de los casos en los que se contempla dicha facultad discrecional, pues en él se faculta al Ejecutivo Federal a acordar a favor de determinadas personas la condonación o exención de créditos fiscales, a dictar resoluciones de carácter general para facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, o bien a conceder subsidios y estímulos a los contribuyentes.

que se aplicaría una tasa preferencial del 30%, la cual disminuiría mensualmente hasta llegar al 15%, si se pagaba hasta diciembre de 1996.

Cabe hacer mención que dada la carga tributaria que contempla la ley, la elevada inflación, la escasez de dinero y de ingresos, así como las elevadas tasas bancarias y de recargos moratorios que existían en dicha época, fueron la mayoría de los contribuyentes los que quedaban comprendidos en esta hipótesis contenida en el decreto.

El artículo tercero del Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal señaló que los contribuyentes con adeudos mayores a 5,000 pesos tendrían hasta el 31 de octubre de 1996 como fecha límite para la reestructuración de sus créditos y que éstos podrían ser pagados hasta en 48 mensualidades, lo cual podría haberse interpretado como si el pagar en 48 mensualidades fuera un beneficio que el decreto concedía a los contribuyentes que se encontraban en dicho supuesto, sin embargo, esta apreciación es equivocada, pues el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación señala que las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes podrán autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 48 meses; por lo que dicho beneficio no se derivó del decreto.

Ahora bien, independientemente de que los contribuyentes hubieran o no reestructurado su deuda estos se harían acreedores a los beneficios contenidos en el artículo cuarto del Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal (PROAFI) el cual otorgaba dos tipos de condonaciones: la primera para el caso del pago en parcialidades y una segunda para el caso de que se realice el pago en una sola exhibición, por la simplicidad de esta condonación procederemos a analizarla primero.

se ofrecen en el decreto de apoyo a los deudores del fisco federal, adquiere el compromiso de pagar en parcialidades sus adeudos fiscales, y posteriormente no puede cumplirlo, y deja de pagar una sola parcialidad o la paga incompleta, por ese solo hecho perderá en lo sucesivo los beneficios previstos en el decreto, por ello era determinante que un contribuyente antes de acogerse a este beneficio conociera cual era su verdadera capacidad de pago.

Una condonación parcial, por muy atractivo que pueda resultar el monto, nunca debe ser un elemento suficientemente fuerte para determinar pagar en parcialidades las contribuciones y accesorios omitidos, más aun cuando su incumplimiento se derive de la falta de liquidez o dinero para pagarlas en su totalidad, por lo que primero debe analizarse el valor del patrimonio del contribuyente, la posibilidad de obtener ingresos y la real capacidad de pago, que podría llegar a tener y una vez comparado todo lo anterior con el monto de las contribuciones y accesorios adeudados, decidir si puede o no comprometerse ante la autoridad, pues de lo anterior se pueden dar las siguientes situaciones:

Que su patrimonio sea inferior, o igual al total del adeudo fiscal, en cuyo caso no debería optar por el pago en parcialidades dado que evidentemente el contribuyente es o será insolvente económicamente, por lo que el contribuyente aunque tenga la mejor intención de cubrir su adeudo fiscal, éste se encontraría materialmente impedido para hacerlo, puesto que sus deudas rebasan o igualan sus bienes, y en un momento dado no podría continuar haciéndole frente a la obligación contraída, ahora bien, si el contribuyente se encuentra retrasado en el pago de sus contribuciones por su falta de liquidez, que es lo que puede hacerle creer que a partir de que se adhiere a las facilidades otorgadas por el fisco, como el pago en parcialidades mediante cierta condonación, hará que ahora sí, tenga la liquidez suficiente para hacerle frente a las parcialidades señaladas para el pago de las contribuciones

Se conserva la condonación del 50% para lo adeudos generados hasta el 31 de mayo de 1996 que sean hasta 5,000.00 pesos, siempre que paguen el 50% restante en una sola exhibición, a más tardar el 31 de julio de 1997.

Para los contribuyentes que rebasen el adeudo de 5,000.00 pesos, el decreto contempla dos situaciones diferentes: la primera para el caso de los contribuyentes con adeudos mayores a \$5000.00 que no se adhirieron al programa anterior y la segunda para los contribuyentes que sí se adhirieron al programa del 3 de julio de 1996.

Para los contribuyentes que no se hubieren adherido al decreto del 3 de julio de 1996 (PROAFI I), se les otorgarán los siguientes beneficios:

- La reestructuración de su deuda para ser pagados hasta en 72 mensualidades, contadas a partir de su adhesión, cabe mencionar que el anterior programa sólo contemplaba 48 mensualidades; en relación con la condonación otorgada en el primer programa para cada una de las parcialidades que se paguen, se amplía el plazo a considerar para dicha condonación hasta el mes de enero del año 2000, siendo que antes sólo era hasta julio de 1997.

Para los contribuyentes cuyo adeudo sea mayor a los \$5,000.00 que se hubieren adherido al programa contemplado en el decreto del 3 de julio de 1996 tendrían el derecho de ampliar el número de parcialidades convenidas a fin de colocarlos en una situación de igualdad para ello a las 72 parcialidades que concedía el actual programa se le restarían el número de parcialidades que se hubieran convenido para la reestructuración y el resultado serán el número de parcialidades que pueda convenir, a su vez recibirían el beneficio de la condonación del 30% en las mensualidades comprendidas de agosto de 1996 a enero de 1997; en razón de la diferencia porcentual de un programa con otro.

500,000.00 pesos mientras que el segundo es reformado en este sentido ampliando dicho apoyo a los contribuyentes que tuvieren adeudos superiores a esa cantidad, dejando de establecer un tope máximo para poder ser sujeto de los beneficios, situación que se conserve en las siguientes etapas.

### **PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL.**

Con el objeto de lograr un incremento en la recaudación y como un paso previo al combate a la evasión fiscal, establece un mecanismo transitorio para que los contribuyentes regularicen su situación fiscal.

Este mecanismo o programa establece que los contribuyentes que en el año 2001 declaren correctamente sus impuestos del año 2000, no necesitarán corregir los cuatro ejercicios anteriores, quienes se corrijan en 2002 sólo deberán corregir los dos ejercicios anteriores; quienes se corrijan en el 2003 deberán corregir tres ejercicios anteriores y así de manera sucesiva hasta completar los cinco ejercicios fiscales que legalmente pueden ser objeto de revisión.

Como puede apreciarse, el objeto de este mecanismo consiste en que los contribuyentes regularicen su situación del último ejercicio fiscal o bien de los últimos ejercicios, según se indicó en el párrafo anterior, y que además cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales en el futuro, esto es, a partir del año 2000.

También se prevé que, en caso de que un contribuyente no declare correctamente algún ejercicio posterior al año 2000, se le liquiden las contribuciones omitidas hasta en los cinco años anteriores al ejercicio declarado incorrectamente.

La pérdida de los beneficios implica que las autoridades fiscales podrán revisar cualquier ejercicio fiscal, incluyendo hasta cinco ejercicios anteriores, en los términos del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación.

### **Irregularidades que originan la pérdida de los beneficios del programa de regularización fiscal**

1.- Omisiones en los siguientes conceptos:

En el pago de PTU.

En el pago de contribuciones por más del 3% sobre el total declarado por adeudo propio.

En el entero de contribuciones retenidas por más del 3% de las mismas.

2.- Obtener devoluciones, efectuar compensaciones o acreditamientos improcedentes por más del 3% de las contribuciones declaradas.

No presentar el dictamen de estados financieros, no presentarlo dentro de los plazos legales establecidos o no corregir, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de éste, las contribuciones omitidas reflejadas en el mismo.

3.- No solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o no presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, o bien, presentarlos de manera extemporáneo en cualquier ejercicio fiscal.

4.- Cuando se dé alguno de los siguientes supuestos, mismos que están contenidos en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación:

- El contribuyente se oponga a una revisión.
- No se presente la contabilidad o documentación comprobatoria.

### **Condonación de créditos fiscales.**

Se establecen reglas que les brindan a los contribuyentes que cubran, total o parcialmente sus créditos fiscales pendientes de pago, regularizarse con un beneficio adicional siempre que el pago lo efectúen entre enero y abril del 2001.

El beneficio que se otorga en estos casos consiste en una condonación parcial de los créditos.

Los créditos que gozarán de este beneficio serán los siguientes:

- Los generados por impuestos federales y sus accesorios que las autoridades hayan determinado antes del primero de enero del 2001, inclusive cuando éstos se estén pagando a plazos.
  
- Los generados por impuestos federales y sus accesorios que determinen los contribuyentes y por los cuales se cuente con autorización de pagarlos a plazos.

Asimismo, se señala que los contribuyentes que se encuentren efectuando el pago de créditos en parcialidades podrán adelantar el pago de las mismas y de igual forma gozarán del descuento sobre los pagos anticipados que efectúen de enero a abril del 2001. Si el crédito objeto de las parcialidades abarca más de un ejercicio fiscal, el descuento correspondiente será igual al que resulte de aplicar el porcentaje promedio de dichos ejercicios.

Los porcentajes que se condonarán sobre los créditos fiscales o pagos anticipados serán los que se muestran en el cuadro siguiente, dependiendo del ejercicio fiscal en que debieron pagarse los impuestos federales.

## **CONCLUSIONES:**

PRIMERA: La potestad tributaria es inherente al Estado y consiste en la facultad por virtud de la cual a los mexicanos se les obliga al pago de contribuciones, ésta se encuentra establecida en la Constitución, a fin de que no pueda ser ejercida de manera arbitraria y con la intención de darle una mayor seguridad jurídica al contribuyente, su fundamento es el artículo 31, fracción IV, de la Constitución del cual a su vez se desprenden los ámbitos de competencia en materia fiscal, entre otros.

SEGUNDA: Toda contribución debe ser proporcional y equitativa, como lo señala el artículo 31, fracción IV, de la Constitución a fin de que todos los mexicanos puedan cumplirlas, en tiempo, forma y cuantía, evitando con ello tener que cubrir los denominados accesorios establecidos en la legislación para el caso de que los contribuyentes incumplan la obligación o bien se retrasen del pago.

TERCERA: Los contribuyentes tienen a su cargo la determinación, liquidación y pago de las contribuciones, por lo que sobre ellos recae gran parte de la obligación tributaria, debiendo efectuar todo ello de conformidad con lo que establece la ley, a fin de que no sean sometidos a una sanción por parte de la autoridad.

CUARTA: Una de las formas reconocidas por nuestra legislación como medio de extinción de la obligación tributaria es el pago y dentro de éste existe una modalidad que es el pago en parcialidades de las contribuciones y accesorios, figura que ha sido el soporte de algunos de los programas sujetos a estudio (PROAFI I, PROAFI II, PROAFI III), sin embargo, no siempre representa la solución para regularizar la situación fiscal de un contribuyente, o bien para extinguir la obligación.

## **PROPUESTAS.**

PRIMERA: Constituido el sistema tributario mexicano, por un conjunto de normas legales, que por su propia naturaleza tiene cierto grado de dificultad y siendo el ideal del gobierno obtener una recaudación suficiente para sufragar los gastos públicos, y lograr un total cumplimiento por parte de los mexicanos de sus obligaciones fiscales, se propone lo siguiente:

1.- Que la creación de las normas, que componen nuestro sistema tributario, sean diseñadas de tal manera que resulte muy fácil para los contribuyentes lograr la aplicación de las mismas.

2.- Que los trámites requeridos para el cumplimiento de las obligaciones sean más accesibles y simplificados para los contribuyentes.

3.- Llevar a cabo una aplicación real y efectiva del artículo 33, Fracción I, del Código Fiscal de la Federación que establece que las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades deberán proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes procurando:

a) Explicar las disposiciones fiscales utilizando lenguaje llano alejado de tecnicismos.

b) Elaborar y distribuir folletos que difundan la información, cuando sean casos de naturaleza compleja.

c) Mantener oficinas en el territorio nacional que se encarguen de orientar y auxiliar a los contribuyentes.

d) Elaborar formularios cuyo llenado resulte fácil a los contribuyentes.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS ECONÓMICOS**

**Balanza Comercial de Pagos.**- La balanza comercial es la cuantificación monetaria del total de las compras y ventas de mercancías de un país con el exterior, en un período determinado que generalmente es de un año, la balanza comercial compara en términos del valor monetario el total de exportaciones y de importaciones.

La balanza comercial forma parte de la balanza de pagos, donde se registran todas las transacciones económicas de un país con el exterior; se habla de una balanza favorable cuando el total de las exportaciones es superior al valor monetario de las importaciones; por el contrario la balanza será desfavorable cuando el total de las importaciones exceda al valor monetario de las exportaciones.

**Cuenta Corriente.**- La cuenta es la unidad conceptual elemental utilizada para la clasificación y registro de los elementos patrimoniales y de sus variaciones.

Cuenta corriente son las transacciones comerciales que se anotan en los libros de contabilidad y que significan compra-venta de mercancías que se pagan al contado o en un plazo convenido. La cuenta corriente significa también el conjunto de exportaciones e importaciones de mercancías que se registran en la balanza de pagos.

**Déficit.**- Es una cantidad normalmente expresada en términos monetarios, que expresa el valor en que una suma es más pequeña que otra relacionada con ella.

Déficit presupuestario será la diferencia negativa entre ingresos y gastos presupuestarios, es decir, un exceso de gasto gubernamental sobre sus

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **LIBROS:**

1. ARRIOJA, Vizcaino Adolfo DERECHO FISCAL, 12 ed. México Editorial Themis S.A. de C. V. 1997.
2. BORJA, Soriano TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES, México Editorial Porrúa,
3. CALVO, Nicolau Enrique y MONTES, Suárez Eliseo, MICRO THEMIS FISCAL, CORRELACIONADO, 12ª. México, editorial Themis, S.A. de C.V., Enero 1998.
4. CAPITANT, Henri, VOCABULARIO JURÍDICO, Argentina, Ediciones de Palma, 1986 (Reimpresión), *Titulo de la Edición Francesa: Vocabulaire Juridique*, Les Presses Universitaires de France, París 1930, 8ª reimpresión, 620 pp.
5. CARPIZO MC. GREGOR, Jorge, ESTUDIOS COSNTITUCIONALES, 3ª. ed., México, Ed. Porrúa, 1991, pp. 607
6. CARPIZO Mc.GREGOR, Jorge y MADRAZO, Jorge, DERECHO COSNTITUCIONAL, 1ª. ed., México, Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídica, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, pp.115
7. COUTURE, Eduardo, VOCABULARIO JURÍDICO, 5ª. Reimpresión, Buenos Aires, Argentina, Ediciones de Palma, 1993, pp. 585.
8. DE LA GARZA, Sergio Francisco, DERECHO FINANCIERO MEXICANO, 16ª. ed., México, editorial Porrúa, 1990, pp. 1025.
9. DE PINA, Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, 6ª. ed. , México, editorial Porrúa, 1977, pp. 400.
10. DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917, México, Ediciones de la Comisión Nacional para la celebración del sesquicentenario de la proclamación de la independencia nacional, y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, 1960, Tomo II.
11. DÍAZ, Mata Alfredo, UDI'S ADE Y OTROS TRUCOS, 1ª ed. México Editorial SICCO, 1996, 198pp.